



RESUMEN DE APLICACIÓN DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL: AÑO 2009

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

Invalidez

REQUISITOS:

- A) Ser mayor de 18 años y menor de 65 años en la fecha de la solicitud.
- B) Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 5 años, de los cuales dos serán inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- C) Estar afectados por una minusvalía o enfermedad crónica igual o superior al 65% (*).
- D) Carecer de rentas o ingresos suficientes (Ver páginas siguientes).

(*). Sólo a efectos de la pensión de invalidez no contributiva, se presumirá que se encuentra afecto de un grado de minusvalía igual al 65% a quienes tenga reconocida:

- Una incapacidad en grado de absoluta.
- Una pensión asistencial por enfermedad con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo.

Igualmente, se presumirá que se encuentra afecto de un grado de minusvalía igual al 75% y necesita el concurso de una tercera persona para los actos esenciales de la vida a quienes tuvieran reconocida una incapacidad en grado de gran invalidez.

Cuantías	Anual	Mensual
ÍNTEGRA	4.708,62	336,33
MÍNIMO LEGAL DEL 25%	1.177,16	84,08
COMPLEMENTO NECESIDAD OTRA PERSONA	2.354,31	168,17
ÍNTEGRA INCREMENTADA CON COMPLEMENTO NECESIDAD OTRA PERSONA	7.062,93	504,50

Jubilación

REQUISITOS:

- A) Ser mayor de 65 años en la fecha de la solicitud.
- B) Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante diez años, entre la edad de 16 años y la edad de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la solicitud.
- C) Carecer de rentas o ingresos suficientes (Ver páginas siguientes).

Cuantías	Anual	Mensual
ÍNTEGRA	4.708,62	336,33
MÍNIMO LEGAL DEL 25%	1.177,16	84,08

CARENCIA DE RENTAS O INGRESOS

- 1º) Se considera que el interesado carece de rentas o ingresos suficientes cuando la suma, en cómputo anual, de los ingresos propios sea inferior al importe, también en cómputo anual, de la pensión (4.708,62 €/anuales).
- 2º) No obstante, si el solicitante carece de rentas o ingresos en los términos señalados en el párrafo anterior y se encuentra inserto en una unidad de convivencia, únicamente se entenderá cumplido el requisito, cuando la suma de las rentas o ingresos de todos los miembros de la unidad económica no supere el límite de acumulación de recursos establecido conforme a la siguiente regla:

C = Importe anual de la pensión; m = N.º de convivientes.

N.º Convivientes de la U.E.	$L = C + [0,7 C (m - 1)]$	Límites de acumulación de recursos de la U.E.
2	4.708,62 + 3.296,03	8.004,65
3	[4.708,62 + (3.296,03 × 2)]	11.300,68
4	[4.708,62 + (3.296,03 × 3)]	14.596,71
5	[4.708,62 + (3.296,03 × 4)]	17.892,74
6	[4.708,62 + (3.296,03 × 5)]	21.188,77
7	[4.708,62 + (3.296,03 × 6)]	24.484,80
8	[4.708,62 + (3.296,03 × 7)]	27.780,83
9	[4.708,62 + (3.296,03 × 8)]	31.076,86
10	[4.708,62 + (3.296,03 × 9)]	34.372,89

NOTA ACLARATORIA: Existirá unidad económica en todos los casos de convivencia del beneficiario con otras personas unidas con aquel por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad o adopción hasta el segundo grado. (El parentesco por consanguinidad hasta el 2º grado alcanza a: padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos del solicitante).

- 3º) Si la convivencia se produce entre el solicitante y sus descendientes o ascendientes en primer grado, lo sean por consanguinidad o por adopción, el límite de acumulación será:

N.º Convivientes de la U.E.	$L = [C + 0,70 C (m - 1)] \times 2,5$	Límites de acumulación de recursos de la U.E.
2	(4.708,62 + 3.296,03) × 2,5	20.011,63
3	[4.708,62 + (3.296,03 × 2)] × 2,5	28.251,70
4	[4.708,62 + (3.296,03 × 3)] × 2,5	36.491,78
5	[4.708,62 + (3.296,03 × 4)] × 2,5	44.731,85
6	[4.708,62 + (3.296,03 × 5)] × 2,5	52.971,93
7	[4.708,62 + (3.296,03 × 6)] × 2,5	61.212,00
8	[4.708,62 + (3.296,03 × 7)] × 2,5	69.452,08
9	[4.708,62 + (3.296,03 × 8)] × 2,5	77.692,15
10	[4.708,62 + (3.296,03 × 9)] × 2,5	85.932,23

- 4º) Si el solicitante o titular de una pensión de invalidez no contributiva reúne los requisitos exigidos para causar derecho al complemento por necesidad de otra persona (grado de minusvalía igual o superior al 75% y una puntuación de al menos 15 puntos en el baremo específico que determina dicha necesidad), el importe del límite de recursos se determinará conforme a la siguiente regla:

C = Importe anual de la pensión incrementada con complemento por necesidad de otra persona; m = N.º de convivientes.

N.º Convivientes de la U.E.	$L = [C + 0,7 C (m - 1)]$	Límites de acumulación de recursos de la U.E.
2	7.062,93 + 4.944,05	12.006,98
3	[7.062,93 + (4.944,05 × 2)]	16.951,03
4	[7.062,93 + (4.944,05 × 3)]	21.895,08
5	[7.062,93 + (4.944,05 × 4)]	26.839,13
6	[7.062,93 + (4.944,05 × 5)]	31.783,18
7	[7.062,93 + (4.944,05 × 6)]	36.727,23
8	[7.062,93 + (4.944,05 × 7)]	41.671,28
9	[7.062,93 + (4.944,05 × 8)]	46.615,33
10	[7.062,93 + (4.944,05 × 9)]	51.559,38

Si la convivencia se produce con descendientes o ascendientes en primer grado, lo sean por consanguinidad o adopción, el límite de acumulación de recursos será:

N.º Convivientes de la U.E.	$L = [C + 0,70 C (m - 1)] \times 2,5$	Límites de acumulación de recursos de la U.E.
2	(7.062,93 + 4.944,05) × 2,5	30.017,45
3	[7.062,93 + (4.944,05 × 2)] × 2,5	42.377,58
4	[7.062,93 + (4.944,05 × 3)] × 2,5	54.737,70
5	[7.062,93 + (4.944,05 × 4)] × 2,5	67.097,83
6	[7.062,93 + (4.944,05 × 5)] × 2,5	79.457,95
7	[7.062,93 + (4.944,05 × 6)] × 2,5	91.818,08
8	[7.062,93 + (4.944,05 × 7)] × 2,5	104.178,20
9	[7.062,93 + (4.944,05 × 8)] × 2,5	116.538,33
10	[7.062,93 + (4.944,05 × 9)] × 2,5	128.898,45

CÁLCULO DE LAS CUANTÍAS

Reconocido el derecho a pensión no contributiva la cuantía vendrá establecida en función de las siguientes reglas:

Beneficiario no inserto en una unidad económica de convivencia

- 1º) La cuantía de la pensión no contributiva viene establecida en su importe anual, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (4.708,62 €).
- 2º) En el supuesto de que el beneficiario disponga de rentas o ingresos propios superiores al 25 por 100 del importe anual fijado para la pensión no contributiva, la cuantía de la pensión señalada en el párrafo anterior, se reducirá en un importe igual a la cantidad en que los ingresos personales, en cómputo anual, excedan del porcentaje indicado.
- 3º) No obstante la reducción efectuada conforme a las rentas o ingresos del beneficiario, la pensión a reconocer será como mínimo el 25 por 100 del importe de la pensión establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (1.177,16 €).

Beneficiario inserto en una unidad económica de convivencia

- 1º) La cuantía de la pensión no contributiva viene establecida en su importe anual, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (4.708,62 €).
- 2º) En el supuesto de que el beneficiario disponga de rentas o ingresos propios superiores al 25 por 100 del importe anual fijado para la pensión no contributiva, la cuantía de la pensión señalada en el párrafo anterior, se reducirá en un importe igual a la cantidad en que los ingresos personales, en cómputo anual, excedan del porcentaje indicado.
- 3º) Si la suma de las rentas o ingresos anuales de la unidad económica más la pensión no contributiva, reducida en su caso, por las rentas o ingresos propios del beneficiario, supera el límite de acumulación de recursos establecido, la pensión se reducirá para no sobrepasar el mencionado límite.
- 4º) No obstante la reducción efectuada, conforme a los apartados 2º y 3º, la pensión a reconocer será como mínimo el 25 por 100 del importe de la pensión establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (1.177,16 €).

Beneficiarios insertos en una misma unidad económica de convivencia

- 1º) La cuantía para dos o más beneficiarios se calculará conforme a la fórmula de cálculo establecida en la Ley General de la Seguridad Social. A la cuantía de la pensión no contributiva establecida, en su importe anual en la Ley de Presupuestos Generales del Estado se le sumará el 70% de esa misma cuantía, tantas veces como número de beneficiarios menos uno existan en la unidad económica. El resultado se dividirá entre el número de beneficiarios con derecho a pensión, obteniéndose la cuantía individual de cada beneficiario.

C_n = Cuantía Individual; C = Importe anual de la pensión; n = Número de beneficiarios.

N.º de beneficiarios	$C_n = [C + (0,7 C (n - 1))] / n$	Cuantía individual	
		Anual	Mensual
2	$4.708,62 + (3.296,03 \times 1) / 2$	4.002,33	285,88
3	$4.708,62 + (3.296,03 \times 2) / 3$	3.766,89	269,06
4	$4.708,62 + (3.296,03 \times 3) / 4$	3.649,18	260,66
5	$4.708,62 + (3.296,03 \times 4) / 5$	3.578,55	255,61

- 2º) En el supuesto de que los beneficiarios dispongan de rentas o ingresos propios superiores al 25 por 100 del importe anual fijado para la pensión no contributiva, la cuantía individual de la pensión establecida conforme al punto anterior se reducirá en un importe igual a la cantidad en que los ingresos personales, en cómputo anual, excedan del porcentaje indicado.
- 3º) Si la suma de las rentas o ingresos anuales de la unidad económica más las pensiones no contributivas, reducidas, en su caso, por las rentas o ingresos propios de cada beneficiario, superan el límite de acumulación de recursos establecido, las pensiones se reducirán, para no sobrepasar el mencionado límite, disminuyendo en igual cuantía cada una de las pensiones.
- 4º) No obstante las reducciones efectuadas conforme a los apartados 2º y 3º, la pensión individual a reconocer a cada beneficiario será como mínimo el 25% del importe de la pensión establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (1.177,16 €).

Beneficiarios de pensión de invalidez con necesidad de otra persona

La cuantía obtenida en aplicación de las reglas señaladas en los apartados anteriores según la situación de convivencia se incrementará con el importe del complemento por necesidad de otra persona (2.354,31 €).

Beneficiario de pensión de invalidez que inicie una actividad laboral

La compatibilidad en el percibo de la pensión y de los ingresos derivados de la actividad, y, si procede, el importe de la pensión compatible, se determinará en aplicación de las reglas contenidas en el artículo 147.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

CUADRO RESUMEN DE CUANTÍAS PARA EL AÑO 2009

Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 y Real Decreto sobre revalorización de pensiones de Seguridad Social

PENSIONES CONTRIBUTIVAS				
Clase de pensión (Cuantías mínimas)	Titular con cónyuge a cargo		Titular sin cónyuge a cargo	
	Importe mensual	Importe anual	Importe mensual	Importe anual
Jubilación				
Titular con 65 años.	696,19	9.746,66	561,55	7.861,70
Titular menor de 65 años.	651,63	9.122,82	524,28	7.339,92
Invalidez Permanente				
Gran invalidez con incremento del 50%.	1.044,29	14.620,06	842,33	11.792,62
Absoluta.	696,19	9.746,66	561,55	7.861,70
Total: Titular con 65 años.	696,19	9.746,66	561,55	7.861,70
Total: "Cualificada" con edad entre 60 y 64 años.	651,63	9.122,82	524,28	7.339,92
Parcial del régimen de accidentes de trabajo (Titular con 65 años).	696,19	9.746,66	561,55	7.861,70
Viudedad				
Titular con 65 años o con discapacidad $\geq 65\%$.			561,55	7.861,70
Titular entre 60 y 64 años.			524,28	7.339,92
Titular menor 60 años.			421,41	5.899,74
Titular con cargas familiares.			651,63	9.122,82
Orfandad				
Por beneficiario.			175,82	2.461,48
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 5.899,74 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.				
Por beneficiario discapacitado <18 años y con discapacidad $\geq 65\%$.			346,23	4.847,22
En favor de familiares				
Por beneficiario.			175,82	2.461,48
Si no existe viuda ni huérfano pensionista:				
Beneficiario único con 65 años.			425,35	5.954,90
Beneficiario único menor de 65 años.			400,50	5.607,00
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.436,26 euros/año entre el número de beneficiarios.				
SOVI (Cuantía máxima)				
Vejez, Invalidez y Viudedad.			368,33	5.156,62

PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS		
Clase de prestación (Cuantías máximas)	Importe mensual	Importe anual
Prestación por Hijo a Cargo		
Mayor de 3 años y menor de 18 años no discapacitado (*).		291,00
Menor de 18 años con 33% o más.		1.000,00
Mayor de 18 años con 65% o más.	336,33	4.035,96
Mayor de 18 años con 75% y con Necesidad Tercera Persona.	504,50	6.054,00
Pensiones no Contributivas		
Jubilación e Invalidez.	336,33	4.708,62
Complemento 50% Pensión Invalidez con 75% o más y Necesidad Tercera Persona.	168,17	2.354,31

OTRAS PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS		
Clase de prestación (Cuantías máximas)	Importe mensual	Importe anual
LISMI (Ley 13/1982 de 7 de abril)		
Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.	149,86	2.098,04
Subsidio por Ayuda Tercera Persona.	58,45	818,30
Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte.	57,50	690,00
PENSIONES ASISTENCIALES (R.D. 2620/1981 de 24 de julio)		
Enfermedad o Ancianidad.	149,86	2.098,04

(*) Límite de ingresos para asignación por hijo a cargo < 18 años no minusválido: 11.264,01 €/año, que se incrementa en un 15% por cada hijo o menor acogido a partir del segundo, éste incluido.

Si el beneficiario forma parte de una familia numerosa, el límite de ingresos asciende a 16.953,05 €/año, incrementándose en 2.745,93 € por cada hijo a partir del cuarto, éste incluido.